



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Irma Tito Palacios, Juez Mixto de Candarave del Distrito Judicial de Tacna; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 308-2002-CNM de 07 de junio de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Mixto de Candarave del Distrito Judicial de Tacna, siendo ratificada por Resolución N° 055-2011-PCNM del 12 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Irma Tito Palacios, Juez Mixto de Candarave del Distrito Judicial de Tacna, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra dos (02) medidas disciplinarias firmes, una (01) amonestación y una (01) multa del 10%, las cuales no revisten conductas dolosas o actos de corrupción, encontrándose rehabilitadas.

b) **Participación ciudadana:** registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, sobre las cuales ha sido interrogada en el acto de la entrevista personal, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Tacna, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) **Información patrimonial:** ha presentado sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. De su revisión y lo señalado en la entrevista personal, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación; y, de lo mencionado por la propia magistrada

N° 228-2018-PCNM

evaluada, en la fecha de la entrevista personal, han sido superadas las dificultades involuntarias de su parte respecto de la presentación de todas sus declaraciones juradas.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.70 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.6833, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro es meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 5.30 puntos y un promedio de 1.32, que corresponden a la evaluación de cuatro (04) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su hoja de vida registra ser estudiante de dos (02) maestrías, una en la especialidad de Derecho Civil y Comercial en la Universidad Privada de Tacna y, otra en la especialidad de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2018-PCNM

integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 14 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Primero.- Ratificar a doña Irma Tito Palacios en el cargo de Juez Mixto de Candarave del Distrito Judicial de Tacna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 228-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO